

9 JUN. 1997

Montevideo,

VISTO: el Decreto N° 26.985, aprobado por la Junta Departamental de Montevideo con fecha 2/1/96 y promulgado por Resolución N° 2728/96 del 17/6/96;

RESULTANDO: 1o.) que por el mismo, se aprobó la normativa referente a la instalación y funcionamiento en espacios públicos, de quioscos rodantes destinados a la venta de alimentos crudos y/o preparados;

2o.) que la Sub-Comisión Operativa de la Comisión Especial Ejecutiva para la prevención del Cólera, efectuó el correspondiente proyecto de reglamentación del referido Decreto;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Sustituir el texto de la Sección II "De los quioscos rodantes destinados a la venta de productos alimenticios" del Capítulo I "De los quioscos" del Título III de la parte reglamentaria del Volumen X, del Digesto Municipal, por el siguiente:

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES

RES: 2040/97

C. 159/47753

G.L.

SECCION II
DE LOS QUIOSCOS RODANTES DESTINADOS
A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Art. R. 1199.- El quiosco rodante será destinado exclusivamente para la venta de los siguientes renglones:

- a) Productos de carne porcina, o vacuna y porcina, asados o cocidos, con pan, con o sin condimentos y sin complementos que puedan ser crudos. Los condimentos deberán ser expendidos en envases no rellenables.-
- b) Bebidas sin alcohol envasadas en origen, en tamaño máximo de 500 cm³, sin fraccionar.-
- c) En todos los casos los productos deberán estar registrados en el Servicio de Regulación Alimentaria.-

Art. R. 1200.- Los alimentos crudos y/o cocidos sin envasar deberán ser conservados a temperatura de refrigeración y estar guardados en recipientes apropiados, que impidan su contacto con cualquier otro tipo de productos.-

Art. R. 1201.- La elaboración, manipulación y expendio de los productos, así como el vehículo e instalaciones y el personal que realice tales actividades, habrán de observar las normas contenidas en el Artículo D. 870 y siguientes del Digesto Municipal.-

Art. R. 1202.- Los quioscos rodantes deberán estar contruidos en materiales sólidos, ser fácilmente transportables y ajustarse a las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones municipales pertinentes.-

Art. R. 1203.- Los quioscos rodantes podrán tener hasta 7 mts. de largo, 2.5 mts. de ancho y 2.7 metros de altura.-

Art. R. 1204.- Los quioscos rodantes deberán ser estacionados a una distancia no menor de 10 mts. de la esquina y/o de cualquier señal de tránsito.-

Art. R. 1205.- Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el artículo D. 2.252, deberán presentar solicitud por escrito ante la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención del Cólera, aportando los elementos previstos en el art. D. 2.254.-

Art. R. 1206.- El Servicio de Inspección General verificará, si en el caso, se cumplen los diversos extremos contemplados en las disposiciones respectivas, fiscalizando particularmente que se cumplan las situaciones previstas en los arts. D. 2.258 y D. 2.259.-

Si no mediaren observaciones, se remitirán los antecedentes al Servicio de Regulación Alimentaria y al Servicio Centro Comunal

Zonal correspondiente, para que se expidan de acuerdo al art. D. 2.257.-

Art. R. 1207.- Con el informe favorable de las dependencias mencionadas en el artículo anterior, la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención del Cólera dictará la resolución correspondiente, la que se comunicará al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, a la División Tránsito y Transporte, al Servicio Centro Comunal Zonal, al Servicio de Inspección General y al Servicio de Regulación Alimentaria.-

Art. R. 1208.- Concedido el permiso y previo al comienzo de la actividad, el permisario deberá:

- a) registrarse ante la Oficina Recaudadora competente;
- b) empadronar el vehículo en la División Tránsito y Transporte;
- c) inscribirlo en el Servicio de Regulación Alimentaria - Habilitación Bromatológica de Vehículos.-

Art. R. 1209.- El titular del permiso deberá realizar una declaración jurada ante la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención del Cólera, en la cual establecerá el horario de atención personal del quiosco rodante, que será como mínimo de 6 (seis)

horas diarias, así como el día de descanso semanal. Por razones debidamente justificadas, el titular podrá faltar 5 (cinco) días corridos u 8 (ocho) alternados en el mes. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, el permisario podrá hacer uso de un descanso anual durante un periodo no mayor de 20 (veinte) días calendario.-

Art. R. 1210.- El permisario dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de la notificación de la resolución, para cumplir con los requisitos establecidos en el art. R. 1208, e instalarse en el lugar adjudicado. Vencido dicho plazo sin que el permisario se hubiere instalado, caducará el permiso, salvo causa de impedimento debidamente justificada y presentada en tiempo y forma, a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Art. R. 1211.- Todo permisario de quioscos rodantes deberá pagar puntualmente la tasa anual y mensualmente el precio correspondiente por ocupación de calzada, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes. El no pago dentro de tal plazo, generará los recargos correspondientes sin perjuicio de la aplicación de sanciones.- La falta de pago de cuatro mensualidades

consecutivas dará lugar a la suspensión del permiso, no pudiéndose reanudar la venta de productos alimenticios hasta que se regularice el pago. Transcurridos 5 (cinco) días desde la fecha en que se notificó la suspensión, si persistiese el incumplimiento, se procederá a la revocación del permiso.-

Art. R. 1212.- Los importes mensuales a pagar por ocupación de la calzada y la tasa anual serán fijados por el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales.-

Art. R. 1213.- En garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, el permisario deberá depositar en el Servicio de Tesorería del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, una suma equivalente a 4 (cuatro) veces el precio mensual que corresponda, por ocupación de calzada. El depósito referido deberá materializarse en valores públicos, tales como, títulos de deuda pública, fianza, aval bancario o pólizas de seguro de fianza, autorizando en todos ellos a la Intendencia Municipal de Montevideo.-

Art. R. 1214.- Será obligación del permisario:

-a) mantener en perfecto estado de higiene el lugar adjudicado;

-b) presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación que se refiere tanto al vehículo como al personal y a las mercaderías que se expenden en el quiosco rodante;

-c) colocar en lugar visible del quiosco rodante la resolución dictada por la Comisión Especial Ejecutiva para la prevención del Cólera, así como la lista de precios;

-d) abonar los impuestos, derechos y tasas municipales, creados o por crear;

-e) depositar en el Servicio de Tesorería del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el art. R. 1213; y

-f) acatar toda indicación que las oficinas municipales competentes le formulen, así como concurrir a las mismas cada vez que se lo cite;

Art. R. 1215.- El permisario no podrá instalar bancos, sillas, mesas, toldos, etc., que utilicen para su apoyo espacios públicos, fuera del perímetro del quiosco rodante.-

Art. R. 1216.- El personal inspectivo podrá exigir en cualquier momento, la justificación del origen de las mercaderías en venta, lo cual deberá efectuarse mediante la

presentación de las boletas de compra de las mismas.-

Art. R. 1217.- La mercadería en condiciones antihigiénicas, no registrada en el Servicio de Regulación Alimentaria, de procedencia ilícita o que se inscriba en otra causal semejante, será inmediatamente decomisada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

Art. R. 1218.- Las infracciones a las normas contenidas en los Arts. D. 2.252 y siguientes de la Sección I, del Capítulo II de la parte legislativa de este Volumen, se sancionarán con multas de acuerdo al siguiente detalle:

- Presencia de una sola persona en el lugar, manipulando simultáneamente alimentos no envasados y dinero: U.R. 3.9576;
- Almacenamiento de refrescos y alimentos en la misma heladera: U.R. 3.9576;
- Almacenamiento de alimentos fuera de la heladera: U.R. 3.9576;
- Carencia de agua potable en los tanques: U.R. 3.9576;
- Conservación de condimentos en recipientes abiertos (bols): U.R. 3.9576;
- Falta de higiene no contemplada en los ítems anteriores: U.R. 3.9576;
- Personal sin vestimenta o uniforme reglamentario o incompleto: U.R. 3.9576;

- Venta de productos no autorizados: U. R. 3.9576;
- Falta de carné de salud. Por cada carné faltante: U.R. 3.9576;
- Carencia de papeleras o recipientes adecuados para desperdicios, previa intimación: U.R. 4.9470;
- Ocupación de calzada y/o vereda con bancos y otros, previa intimación: U.R. 4.9470;
- Ocupación de la calzada y/o vereda con mostradores y/o mesas: U.R. 2.4735;
- El expendio y/o tenencia de bebidas alcohólicas no autorizadas: U.R. 54 y decomiso de la mercadería en cuestión.-

Art. R. 1219.- La no presencia del titular del permiso de acuerdo al Art. R. 1209, dará lugar a la suspensión del permiso, hasta que se justifique ante la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención del Cólera, la razón de la ausencia.-

Art. R. 1220.- En todos los casos en que se constaten infracciones, se suspenderá transitoriamente la habilitación, impidiendo el funcionamiento del quiosco rodante, hasta que se subsane la infracción. En caso de reincidencia, se procederá a ajustar el monto de las multas de acuerdo al régimen punitivo municipal.-

Art. R. 1221.- El no pago de la multa dentro

de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución imponiendo la misma, permitirá suspender la habilitación hasta que se verifique el pago de la misma.-

Art. R. 1222.- Además de las sanciones referidas en los artículos anteriores, cuando corresponda, se efectuará el decomiso de la mercadería en infracción y, en su caso, la remoción de las instalaciones y del vehículo.-

Art. R. 1223.- La fiscalización de la venta de productos alimenticios en quioscos rodantes corresponderá, en el ámbito de sus respectivos cometidos, al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, al Servicio de Inspección General y a la División Salud, a través del Servicio de Regulación Alimentaria.-

Art. R. 1224.- Las dependencias mencionadas en el artículo anterior, comunicarán a la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención del Cólera, el resultado de sus actuaciones.-

Art. R. 1225.- Las irregularidades no previstas en la presente Sección serán consideradas por la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención del Cólera.-

Art. R. 1225.1.- El interesado deberá proceder al retiro del quiosco rodante dentro

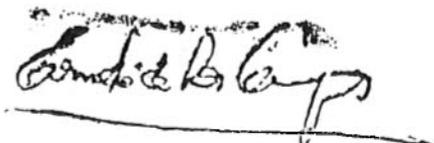
de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la primera notificación que se le haga en ese sentido. En caso de incumplimiento, la Intendencia Municipal de Montevideo, procederá a retirar el quiosco rodante y disponer de él como lo considere más conveniente, sin que el interesado tenga derecho a reclamo o indemnización alguna, siendo de su cargo los gastos que se originen por traslado, depósito, conservación u otras causas.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General a fin de cursar nota a la Junta Departamental de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2o. del Decreto N° 25.790; al Departamento de Actividades Productivas y Comerciales; a las Divisiones Salud, Compras y Servicios Generales y Servicios Jurídicos; al Servicio de Regulación Alimentaria; y pase, por su orden, a la Unidad de Actualización Normativa, y al Servicio de Inspección General para su conocimiento y demás efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 9 JUN. 1997 SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 117 DE ACUERDOS. —



ERNESTO DE LOS CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y CALIDAD